



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1245-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-010-16**, derivado de la revisión al proceso de contratación, adquisición, almacenaje, distribución e inventarios de especies fiscales, stickers de rodamiento del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Administrativas para la venta de calcomanías de rodamiento; la norma administrativa de transferencias al Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA) (venta de stickers de rodamiento) y la norma administrativa para la aplicación del impuesto municipal de rodamiento, según la Ley General de Tránsito, así como el cumplimiento de leyes y regulaciones que le son aplicables; **b)** Determinar la razonabilidad de las operaciones financieras y administrativas en cantidades e importes de los stickers de rodamiento en cuanto a la recepción, uso, distribución y existencia de la especie fiscal por el período de dos mil quince; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Dirección de Adquisiciones, Dirección de Almacenes, el Departamento de Tesorería y la Dirección de Recaudaciones de la Alcaldía de Managua cumplieron en todos los aspectos importantes de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), el Manual de Norma y Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Managua (MNYSCI-ALMA), incluyendo las normas administrativas jurídicas, y demás leyes y regulaciones que le son aplicables. **2)** Las operaciones



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1245-16

financieras y administrativas realizadas por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Almacenes, la Dirección de Recaudaciones y el Departamento de Tesorería de la Alcaldía de Managua, relacionadas con la recepción, uso, distribución y existencia de la especie fiscal (calcomanía de rodamiento), por el período dos mil quince, fueron realizadas satisfactoriamente excepto por la única debilidad de control interno consistente en: El Expediente Administrativo de Asignación de los stickers de rodamiento, no contiene toda la documentación que evidencie su distribución. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-010-16**, derivado de la revisión al proceso de contratación, adquisición, almacenaje, distribución e inventarios de especies fiscales, stickers de rodamiento, del año dos mil quince; y **II)** Remítase la certificación de los resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna auditada, para los efectos de leyes que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispones el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior